



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 147
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE SA NIT. 890.300.279-4
Demandado	JAIME SILVA VASQUEZ C.C.NO. 91.211.067 S.I.P. SECURITY LTDA NIT. 901.108.733-4 JEISSON STIVEN SILVA PINZON C.C.NO. 80.879.011

Al Despacho de la Señora Juez la solicitud elevada por el ejecutante.
Bucaramanga, octubre 17 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE entidad ejecutante solicitud de aclaración del auto de Mandamiento de Pago proferido dentro de la presente acción ejecutiva que se adelanta contra JAIME SILVA VASQUEZ, JEISSON STIVEN SILVA PINZON y empresa S.I.P. SECURITY LTDA, legalmente representada por John Henry Velásquez Peñuela, por los errores mecanográficos en que se incurrió en la providencia.

En efecto, se observa que le asiste razón al peticionario, en cuanto lo solicitado en los Parágrafos PRIMERO Y SEGUNDO del escrito allegado, siendo entonces necesario dar aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., corrigiendo el auto que dispuso librar Mandamiento de Pago, en los términos solicitados.

Respecto a lo solicitado por el memorialista en el Parágrafo TERCERO de su escrito, el Despacho aclara al ejecutante que la orden de pago librada los intereses moratorios a que alude la parte ejecutante, se decretaron, sobre las sumas de \$3.668.277 y \$103.243.510 desde el 23 de mayo de 2022 y hasta cuando se cancele lo debido y sobre la suma de \$50.394.857 desde el 17 de abril del 2022 y hasta cuando se cancele lo debido.

Significa lo anterior, que los intereses moratorios deben liquidarse desde las fechas indicadas por el acreedor en su demanda y el Despacho no considera que se altere en forma alguna la pretensiones del ejecutante.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1.- CORREGIR el numeral primero del auto de Mandamiento de Pago librado el pasado 11 de julio de 2023, en los apartes indicados por el memorialista, el cual quedara así:

1.- Para todos los efectos y en lo sucesivo el demandado JEISSON STIVEN SILVA PINZON mayor de edad se identifica con la cédula de ciudadanía número 80.876.011 y no como se indicado en la orden de pago proferida.

2.- CORREGIR el literal 5.24.- del numeral 5 del auto de Mandamiento de Pago librado el pasado 11 de julio de 2023, disponiendo tener como valor que deben pagar los demandados el indicado en letras, y quedará así,

5.4.- Por la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$906.361) que corresponde al canon del mes de enero de 2023.

3.- TENGASE en cuenta la aclaración frente a los intereses de mora que indica el memorialista y que hace referencia esta providencia.

4.- En los demás términos el auto de Mandamiento de Pago proferido permanece incólume.

5.- Súrtase la notificación de la orden de pago librada y de esta providencia a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1770b3f74dd31d105b8450a7027a85a5bd4275abb532074b8b45dcd75dc343**

Documento generado en 17/10/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>